

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Marzo 1910.)

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Clases pasivas.

De conformidad á lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de la Deuda y clases pasivas de 21 de Julio de 1900, en el mes de Abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los perceptores de dichas clases, y en los días que á continuación se expresan:

Montepío militar, desde el día 1.º al 12.

Retirados y Cruces, desde el día 13 al 22.

Montepío civil, jubilados, cesantes y pensiones remuneratorias, desde el 23 al 30.

El citado acto tendrá lugar, para los residentes en esta capital, desde el 1.º de Abril á 30 del mismo y horas de diez de la mañana á una de la tarde, con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el presente aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrutase pensión darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.^o Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Las que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.^o Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigna este derecho en los Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a, con la presentación del correspondiente documento, debidamente

reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.ª Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. En las fes de vida firmarán los interesados, y si no saben, lo harán los testigos á su ruego y presencia con el Visto Bueno del Sr. Alcalde que garantice las firmas y sello de la Alcaldía.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Zaragoza 18 de Marzo de 1910.—El Interventor de Hacienda, B. Meléndez.

Modelo de la certificación de revista que han de exigir los Sres. Alcaldes, al dorso de las fes de vida que les presenten los interesados:

Don..... Alcalde constitucional de.....; Certifico: Que Don..... se me ha presentado en acto de revista y ha exhibido un documento fe-

cha..... expedido por (la autoridad que lo expidió) que le da derecho á la pensión de..... pesetas..... céntimos, por el concepto de (Retiro, Cruz, Mp. M., Mp., C., Jubilado, etcétera, según la clase porque cobre el interesado).

Y para que surta sus efectos en la Intervención de Hacienda de esta provincia, expido la presente en..... á..... de Abril de 1910.

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía).

SECCION SEXTA

Bureta.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de este pueblo, correspondientes al año 1909, se hallan expuestas al público, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Bureta 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Cariñena.

Por la presente se cita á Antonio Burriel Jaime, hijo de Cristóbal y Francisca, nacido en esta ciudad el 12 de Junio de 1889, cuyo individuo será sorteado en sorteo supletorio el día 27 del actual, según orden de la Comisión Mixta de Reclutamiento, fecha 17 del presente, y seguidamente se procederá á su tallación y reconocimiento.

También se cita á Manuel Garrido Gracia para que el día 27 comparezca á la revisión de talla.

Cariñena 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Cameo.—El Secretario, Pablo Baigorri.

Daroca.

Hasta el 20 de Abril próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos legales que las acrediten.

Daroca 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Alvira.

Litago.

Por término de quince días, contados del 1 al 15 de Abril próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Litago 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Domingo Marqués.

A los efectos reglamentarios, y por término de cinco días, contados desde esta fecha, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería de este distrito para la contribución de 1911.

Litago 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Domingo Marqués.

Morata de Jalón.

Por defunción de D. Angel Solá Fuertes, Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante la expresada plaza, con el sueldo anual de mil

quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Tiempo para solicitarla ocho días.

Morata de Jalón 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Teófilo Pérez.—El Secretario interino, Florencio Fuertes.

Paniza.

Se halla expuesto al público, en la secretaría de este Municipio, por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el corriente año de 1910.

Paniza 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Baselga.

Saviñán.

Las cuentas municipales de este pueblo de los años 1907, 1908 y 1909, así como las liquidaciones del presupuesto del año último y refundido para el año 1910, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Saviñán 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Anselmo Campos.

Torrijo.

Desde esta fecha hasta el día 10 de Abril próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda.

Torrijo 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Molinero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de veintuno del corriente mes de Marzo, dictada en el ramo separado de pruebas, formado con las propuestas por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de la Compañía mercantil que gira en esta plaza bajo la razón Rafael López Gil, Sociedad en Comandita, en el juicio declarativo de menor cuantía, por el mismo promovido contra D. Alejandro Pérez, sobre pago de dos mil doscientas noventa y cinco pesetas con veinte céntimos, intereses y costas, á petición de la parte actora, he acordado se cite á dicho D. Alejandro Pérez, industrial que fué de esta vecindad, establecido en la misma, en el paseo de los Cubos, número doscientos sesenta y cuatro, para que á las once del día treinta y uno del mes actual comparezca ante dicho Juzgado de primera instancia, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de que bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones que le ha formulado en pliego cerrado la parte demandante y sean declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza veintidós de Marzo de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de Borja y su partido;

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre robo de ropas y efectos de la casa que en esta ciudad posee el Excmo. Sr. D. Ricardo Alvarez Espejo, Marqués de G. Castejón, figura la siguiente relación de efectos sustraídos:

Relación.

- Diecinueve sábanas de hilo.
- Siete ídem con bordados.
- Seis ídem bajas.
- Veinticinco ídem de familia.
- Una colcha de encaje.
- Otra de piqué.
- Otra de visos azules.
- Otra de visos rosa.
- Ocho servilletas de té.
- Seis servilletas de fleco.
- Seis ídem grandes de mesa con cifra y corona.
- Un mantel de té.
- Dos sábanas de baño.
- Diez toallas finas.
- Tres cuadrantes de hilo.
- Tres almohadones largos.
- Veinticuatro almohadones más cortos.
- Dos cuadrantes de algodón.

Objetos de plata.

- Una bandeja repujada.
- Trece cucharas.
- Catorce tenedores.
- Dos cucharitas de mango largo.
- Un juego de té completo (excepto la bandeja).
- Cinco cucharillas.
- Doce cuchillos buenos, estilo Eibar, sin estrenar, con dos medalloncitos cada uno con el retrato del Rey y de la Reina.
- Una virgen del Pilar.

Armas.

- Un rifle americano, sistema Clot.
 - Un revólver de seis tiros bull-dog de 11 milímetros.
 - Una cuchilla Maüser
 - Uno ó dos machetes cubanos
 - Un pañolón de Manila (pequeño).
 - Un tapete de ídem.
- En su virtud expido el presente á fin de que las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á su ocupación así que tuvieren noticia de donde se hallaren, y á la vez á la detención de la persona ó personas en cuyo poder estuvieren, si no justificasen su legítima procedencia.

Borja catorce de Marzo de mil novecientos diez.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Juan Bru-